

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**Propuesta de implementación de la Lista Suja como mecanismo especial para
disminuir el trabajo forzoso en el Perú**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

Elsa Valeria Mendoza Sanchez

ASESOR

Lenka Luzmila Otoy Tasayco

<https://orcid.org/0000-0002-9893-0729>

Chiclayo, 2024

**Propuesta de implementación de la Lista Suja como mecanismo
especial para disminuir el trabajo forzoso en el Perú**

PRESENTADA POR

Elsa Valeria Mendoza Sanchez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Guillermo Enrique Chira Rivero

PRESIDENTE

Ricardo Vicente Silva Peralta

Lenka Luzmila Otoyá Tasayco

SECRETARIO

VOCAL

Dedicatoria

Desde que comencé esta bella aventura, mi familia ha sido mi soporte y mi más grande motivación para llegar a la ansiada meta. Por ello, dedico cada esfuerzo empleado en la redacción de mi tesis a mi madre, tía y abuela, quiénes me inculcaron mediante el ejemplo valores valiosos como la perseverancia y la honestidad, y por enseñarme a nunca rendirme y a perseguir mis sueños. Finalmente quiero dedicar este logro a dos seres queridos, a mi Consuelito y papá Renán, sé que están orgullosos de mí y que me acompañan en cada paso que doy.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por haberme permitido llegar hasta este momento culmen de mi carrera universitaria, sintiendo su presencia y amor infinito todos los días de mi vida. A mis queridos tíos Sergio y Nicanor, quienes fueron mi inspiración para estudiar esta hermosa profesión, inculcando en mi la importancia de la integridad y honestidad al ejercer el derecho.

Valeria Mendoza Sanchez oficial 2025.pdf

ORIGINALITY REPORT

17%

SIMILARITY INDEX

17%

INTERNET SOURCES

7%

PUBLICATIONS

8%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	2%
2	tesis.usat.edu.pe Internet Source	2%
3	cdn.www.gob.pe Internet Source	1%
4	www.ilo.org Internet Source	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
6	www.dol.gov Internet Source	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Student Paper	1%
8	www.mtess.gov.py Internet Source	<1%
9	repository.usta.edu.co Internet Source	<1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract	7
Introducción.....	8
1. Revisión de la literatura.....	11
2. Materiales y Métodos	21
3. Resultados y discusión.....	22
Conclusiones	39
Recomendaciones	39
Referencias	40

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo proponer la implementación de la Lista Suja como mecanismo especial para disminuir el trabajo forzoso en el Perú, utilizando la metodología cualitativa, sirviéndose de la técnica del fichaje, sobre todo las textuales y las de resumen; además de la técnica de la observación. Entre los resultados que se obtuvieron, se puede decir que la Lista Suja es un mecanismo administrativo eficaz e innovador en la defensa y la garantía de los derechos fundamentales; cumpliendo, de esta manera, un rol de gran importancia en la sociedad, contribuyendo de esta manera a la disminución de la práctica del trabajo forzoso. Así mismo, desempeña una triple función: de garantía, de protección y de información; gozando de esta manera de una valoración especial. En relación a ello, se concluye que si el trabajo forzoso a pesar del marco normativo orientado a su erradicación sigue vigente en la sociedad entonces se deberá implementar la Lista Suja como mecanismo especial para disminuir el trabajo forzoso en el Perú.

Palabras clave: Derechos fundamentales, Lista Suja, Trabajo forzoso.

Abstract

The objective of this work is to propose the implementation of the Suja List as a special mechanism to reduce forced labor in Peru; using qualitative methodology, making use of the technique of the file, especially the textual and summary techniques; in addition to the observation technique. Among the results obtained, it can be said that the Suja List is an effective and innovative administrative mechanism in the defense and guarantee of fundamental rights, thus fulfilling a very important role in society, contributing to the reduction of the practice of forced labor. Likewise, it performs a triple function: guaranteeing, protecting and informing, thus enjoying a special value. In relation to this, it is concluded that if forced labor continues to exist in society despite the normative framework aimed at its eradication, then the Suja List should be implemented as a special mechanism to reduce forced labor in Peru.

Keywords: Fundamental rights, Suja List, Forced labor.

Introducción

Erróneamente se ha creído que el trabajo forzoso ha quedado en el pasado, debido a que es impensable que en la actualidad existan personas laborando en condiciones similares a la esclavitud, vulnerando de esta manera la dignidad y derechos fundamentales, en especial la libertad de trabajo. Sin embargo, es un problema que con el paso del tiempo ha venido evolucionado, siendo cada vez más difícil de erradicar en la sociedad.

Es así que a nivel internacional, de acuerdo al estudio realizado se evidencia un empeoramiento sobre esta situación, en el 2016 se estimó que 3,4 personas de cada cien mil eran víctimas de trabajo forzoso y en la actualidad se tiene que 3,5 personas de cada cien mil son víctimas de esta problemática. El Salto (como se cita en la OIT et al., 2022). En el mismo orden de ideas, en el 2021 se estimó que 10 millones más fueron víctimas de esclavitud moderna en comparación con las cifras del 2016 (Naciones Unidas, 2022).

La fuente citada anteriormente, menciona que Asia y el Pacífico albergan más de la mitad de los trabajadores que laboran en estas condiciones, con una cifra de 15,1 millones, mientras que Europa y Asia Central cuentan con 4,1 millones, así mismo África posee 3,8 millones, las Américas 3,6 millones y los Estados Árabes 0,9 millones. A fin de complementar lo señalado es pertinente acotar que el trabajo forzoso se presenta con mayor frecuencia en los estados con escasos ingresos, seguido por aquellos con altos ingresos (Organización Internacional del Trabajo et al., 2022).

En consideración a las cifras mostradas, se puede observar que el trabajo forzoso se encuentra presente a nivel mundial, y el Perú no es una excepción, ya que de acuerdo a una encuesta realizada en el año 2022, se estima que el 14% de los entrevistados consideran que alguna vez fueron víctimas de trabajo forzoso (Radio Programas del Perú, 2022).

Con ello queda en evidencia que el trabajo forzoso no es una problemática lejana, sino que por el contrario es una realidad latente en el país, ya que de acuerdo a una investigación realizada, se evidenció que el 97,8% de las víctimas son peruanos y el 2,2% extranjeros. El 4,3% del total era iletrada, el 23,9% solo realizó o culminó la educación primaria y el 41,3% la educación secundaria, es así que solo el 8,6% de ellas tenía formación superior completa, no siendo posible conocer la instrucción del 21,9% restante. (Ministerio Público et al., 2021)

En relación a lo mencionado, de acuerdo a una estimación realizada por regiones, se observó que la región costa cuenta con un 19% de casos de trabajo forzoso, la sierra con un 25% y la selva con un 20%. (CHS Alternativo, 2022). Sin embargo pese a este escenario, este

fenómeno continúa siendo desconocido para la mayoría de los peruanos, debido a que se pudo apreciar que 13 millones, equivalentes al 54% del total de la población, no comprenden esta práctica. CHS Alternativo (Como se cita en el Instituto de Estudios Peruanos, 2022).

De acuerdo a lo acotado, cabe mencionar que la falta de conocimiento ocasiona que aquellas personas en estado de vulnerabilidad y necesidad por conseguir un empleo sean presas fáciles, tal y como sucedió en el siniestro acontecido en la galería “Las Malvinas”, en el cual dos jóvenes perdieron la vida a causa de esta problemática que viene azotando al país desde hace varios años, a causa de la informalidad que vive el Perú, sumado de la falta de acción oportuna por parte de la SUNAFIL (Instituto de Democracia y Derechos Humanos [IDEHPUCP], 2017). Teniendo ello, Ricardo Valdés Cavassa, director de CHS Alternativo, señaló que el trabajo forzoso en su mayoría busca captar a jóvenes susceptibles a acceder a falsas ofertas laborales, las cuales parecen ser beneficiosas, debido a que ofrecen una buena suma de dinero en poco tiempo, pero que suponen un engaño (Perú 21, 2022).

En concordancia con la idea anterior, esta problemática se manifiesta con mayor frecuencia en el emporio Textil de Gamarra, en labores informales relacionadas con la venta de productos y servicios en puestos de pintura o ferretería, del mismo modo en los sectores de agroindustria y pesca, así como en las actividades de minería y tala ilegal. Agencia peruana de noticias Andina (Como se cita en CHS Alternativo, 2022).

Por otro lado, es pertinente precisar que, debido a la Pandemia por la Covid-19, el trabajo forzoso se ha vuelto cada vez más difícil de identificar, ello es corroborado por la periodista Elizabeth Salazar, quien mencionó en una reciente entrevista que los escenarios en donde se desarrolla el trabajo forzoso han cambiado, debido a que se realizan en mayor clandestinidad debido a una reducida fiscalización por parte de las autoridades. (50 for freedom, 2022)

Ello significa que en pleno siglo XXI, a pesar de existir un plano normativo vigente orientado a la erradicación del trabajo forzoso, tales como los Convenios 105 y 29 de la OIT, los cuales exhortan a los Gobiernos adheridos a estos a suprimir de forma eficaz el empleo del trabajo forzoso en todas sus formas, así como cerciorarse que las sanciones impuestas sean eficaces y cumplidas a cabalidad; hoy en día existe una elevada cifra de sujetos que laboran en condiciones análogas a la esclavitud, generando en ellas un gran impacto difícil de resarcir.

En efecto, las normas se encuentran dadas, sin embargo es evidente que en realidad estas no cumplen su finalidad tornándose ineficaces, debido a que no existe un estricto

seguimiento por parte del Estado, por ello el trabajo forzoso sigue siendo un problema persistente en la sociedad, tornándose cada vez más difícil de erradicar.

La presente investigación tiene como propuesta la implementación de la Lista Suja o Registro de empleadores infractores en el país, como mecanismo efectivo para reducir los índices de trabajo forzoso, con ello se busca que aquellos empleadores que utilizan este tipo de trabajo cesen su práctica, a través del conocimiento público, limitando su acceso a créditos y otras consecuencias, permitiendo la no reincidencia y que las víctimas puedan laborar en condiciones dignas, dentro de los parámetros de un trabajo decente.

El aporte práctico se encuentra orientado a reducir la práctica de trabajo forzoso en el país, y de esta manera evitar que se siga afectando la dignidad y los derechos fundamentales de la población más vulnerable.

El aporte metodológico es que a través de la ruta cualitativa, se tendrá un mayor conocimiento sobre el trabajo forzoso y sus implicancias en el Perú, con el propósito de que la población peruana conozca un poco más acerca de esta problemática.

La importancia de esta investigación radica en la necesidad de implementar en el Perú un mecanismo que resulte eficaz, con la finalidad de disminuir la práctica de trabajo forzoso, el cual ha tomado mayor fuerza en los últimos años debido a la ineficacia de las normas orientadas a la erradicación de esta práctica ilegal, afectando a las personas más indefensas.

El objetivo general del estudio es proponer la implementación de la Lista Suja como mecanismo especial para disminuir el trabajo forzoso en el Perú. Los objetivos específicos son: Analizar la ineficacia de la normativa nacional e internacional vigente sobre trabajo forzoso y argumentar la importancia de implementar la Lista Suja en el Perú en base a los resultados obtenidos en Brasil.

La hipótesis planteada es: Si el trabajo forzoso a pesar del marco normativo orientado a su erradicación sigue vigente en la sociedad entonces se deberá implementar la Lista Suja como mecanismo especial para disminuir el trabajo forzoso en el Perú.

Finalmente el aporte del presente estudio es: Implementar la Lista Suja como mecanismo especial para disminuir el trabajo forzoso en el Perú.

1. Revisión de la literatura

1.1. Antecedentes

Los antecedentes de estudio que se detallan en el presente apartado, comprenden diferentes fuentes escritas de tesis de pre-grado, post grado, artículos científicos y libros, los cuales analizan aspectos similares respecto al tema objeto de la investigación.

Merzthal (2021) en su tesis para obtener el grado de magíster en derecho: “Las cadenas de la esclavitud, como tragedia de explotación laboral disfrazada de informalidad: Análisis del incendio de la Galería las Malvinas (2017), del trabajo forzoso hacia al camino al trabajo decente”, presentado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, tiene como finalidad que el derecho internacional tenga como eje central la investigación de casos de violación de los derechos fundamentales que se presentan con frecuencia, como es el caso del trabajo forzoso.

Así mismo, la autora en un apartado de la investigación realiza un comentario acertado y preciso acerca del II y III PNLCTF, dando a conocer que los objetivos propuestos en cada uno de ellos no lograron concretizarse en su totalidad. Finalmente cabe mencionar que, esta tesis se centra en el caso emblemático, acontecido en la Galería Las Malvinas, el cual marcó un antes y un después acerca de la importancia de salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales del trabajador.

Esta investigación resulta de suma importancia para el presente trabajo, debido a que realiza un análisis detallado acerca de dos instrumentos dados por el Estado Peruano, los cuales desarrollaré más adelante, con la finalidad de demostrar que no han cumplido con su objetivo, el cual consistía en la erradicación del trabajo forzoso en el país.

Villacorta (2020) en su tesis para obtener el título profesional de abogado: “Una Propuesta para reparar integralmente a víctimas de trata de personas y trabajo forzoso como parte de la estrategia para erradicar estos delitos”, presentado en la Universidad de Lima, tiene como propósito desarrollar el reconocimiento de mecanismos adecuados para la reparación de las víctimas de trabajo forzoso, y así conocer las falencias y las dificultades que las personas afectadas por esta problemática enfrentan ante la justicia. Además expone el papel que debe desempeñar el Estado en la protección de los derechos humanos, con la finalidad de afianzar su obligación en la erradicación de la trata de personas y trabajo forzoso. Siguiendo la misma línea, la autora abarca el análisis de la importancia de la reparación en la lucha contra este tipo de prácticas, en base a las pautas dadas por organismos internacionales.

Esta investigación realiza un gran aporte al presente trabajo puesto que hace mención a la importancia de que el Estado peruano incorpore medidas o mecanismos eficaces e idóneos contra el trabajo forzoso, teniendo en cuenta que cada vez más peruanos son víctimas de esta problemática, vulnerando su dignidad, su libertad de trabajo y libertad personal. Por otro lado, analiza la normativa vigente aplicable al trabajo forzoso, además de conceptos que serán útiles para complementar el desarrollo de esta tesis.

Pereira (2018) en su tesis para obtener el grado de doctora: “El trabajo esclavo en la contemporaneidad y en la praxis judicial en Argentina y Brasil. La necesaria efectividad de los instrumentos normativos para contribuir su erradicación”, presentado en la universidad de Buenos Aires, tiene como objetivo analizar el trabajo esclavo en la contemporaneidad, el incumplimiento de la legislación a favor de los trabajadores sometidos a trabajo forzoso en Argentina y Brasil, y finalmente diagnosticar cuales son los motivos que dificultan su efectividad.

La presente investigación nos será de gran utilidad, debido que nos muestra la realidad de Brasil y Argentina, países sudamericanos con un escenario de trabajo forzoso similar al de nuestro país, lo cual ayudará a contrastar las falencias e incumplimiento de los instrumentos relativos al trabajo forzoso, con la finalidad de disminuir su práctica en el Perú y en los países antes mencionados.

Araujo (2017) en su tesis doctoral denominada: “Derechos fundamentales en el trabajo rural: Eficacia del derecho laboral en Argentina y Brasil para trabajadores en tareas agrícolas no registrados”, presentado en la universidad de Buenos Aires, analiza los derechos fundamentales de los trabajadores rurales en el sector privado, debido a que son estos quienes están expuestos a sufrir trasgresiones, puesto que se encuentran en un estado de vulnerabilidad. Así mismo expone los motivos de la ineficacia de la normativa vigente en la práctica, debido a que no logran cumplir con los objetivos propuestos.

Este trabajo es de gran aporte, debido a que abarca el tema de la ineficacia normativa, lo cual servirá para complementar de una mejor manera el desarrollo del primer objetivo propuesto en la presente investigación.

Figueiró (2017) en su tesis para obtener el grado de magíster en derecho: “La lucha contra el trabajo esclavo contemporáneo en la sociedad: Efectividad y alcance de la Lista Sucia del Ministerio de Trabajo y seguridad social, presentado en la Universidad de Santa Cruz do Sul”, tiene como objetivo buscar formas efectivas para abordar el problema del trabajo forzoso

y la contratación de trabajadores informales, es por ello la autora menciona a la Lista Suja como una herramienta para poner en conocimiento de la sociedad a aquellas empresas que eluden la legislación laboral exponiendo al trabajador a condiciones laborales precarias, además de denunciar la vulneración a la dignidad humana y al valor social del trabajo.

Esta investigación, aportará un amplio conocimiento acerca de la eficacia y beneficios que ha traído la implementación de la Lista Suja en Brasil como mecanismo para combatir el trabajo forzoso. Además, servirá de precedente para evaluar el beneficio que significaría su incorporación en el Perú, respecto a los elevados índices de trabajo forzoso en la actualidad.

Curi (2016) en su tesis para obtener el título de magister: “El trabajo decente hacia la construcción de una definición operativa a partir de sus fundamentos”, presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, tiene como propósito buscar una adecuada definición que vaya acorde el concepto de Trabajo Decente, permitiendo su materialización y resaltando la importancia de estudiar esta figura como parte esencial de los derechos laborales; además presenta una serie de indicadores que contribuyen a la medición de los niveles de decencia de un trabajo.

La presente investigación es de gran utilidad, debido a que muestra los beneficios de la práctica del trabajo decente, alejado de la coacción y amenazas, lo cual permite un desarrollo óptimo de la persona en su ámbito profesional permitiendo una relación laboral estable y de respeto.

Casanova (2016) en su tesis para obtener el título de abogado: “Desarrollo legislativo y jurisprudencial del trabajo forzoso en Colombia”, presentado en la Pontificia Universidad Javeriana, tiene como objetivo realizar un estudio histórico sobre el Derecho internacional del Trabajo, abarcando su origen, estructura y como se ha relacionado con el trabajo forzoso. Así mismo, busca concientizar la importancia de tomar acción contra el trabajo forzoso debido a que es un problema que se encuentra presente dentro de todos los niveles sociales.

Esta investigación será de gran apoyo, debido muestra la historia del Derecho internacional del trabajo, la cual es de suma importancia conocerla para así poder identificar cuando estamos ante una vulneración clara sobre este derecho, y así poder actuar respecto a ello.

De Gois y de Castro (2015) mediante su artículo científico denominado: “La Lista Suja del Trabajo esclavo”, tiene como objetivo exponer las características más relevantes del trabajo

forzoso y analizar la incorporación de la Lista Suja en Brasil como un medio para combatir esta práctica, para ello realiza un estudio orientado al reconocimiento internacional que la OIT le ha dado, así como el rol que cumple en este país. Concluye afirmando la importancia de su continuidad, debido a que es un medio fundamental para contrarrestar el trabajo forzoso en la sociedad.

Este artículo, resulta de gran importancia para el presente trabajo, puesto que analiza los beneficios que ha traído la incorporación de la Lista Suja en Brasil y su valoración como un mecanismo efectivo para la lucha contra el trabajo forzoso, lo cual refuerza la idea de la propuesta de investigación, siendo de gran ayuda los argumentos empleados.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Consideraciones esenciales acerca del trabajo forzoso

1.2.1.1. Visión del Trabajo forzoso

a) Visión social

Soler (2023) menciona que el trabajo forzoso se ha diversificado en todas las regiones debido a la globalización, ocasionando la transgresión de los derechos humanos.

Del mismo modo, la Organización Internacional del Trabajo (2015) señala que es una realidad que afecta la población más vulnerable y apartada, como lo son aquellos integrantes de comunidades campesinas y nativas, las personas que viven en pobreza extrema, los migrantes, las mujeres y los niños.

Respecto a lo señalado en líneas anteriores, se puede concluir que el trabajo forzoso es un fenómeno real y persistente hoy en día, que afecta significativamente los derechos fundamentales y la dignidad de los trabajadores, impidiendo que estas se desarrollen en un ambiente laboral favorable, que potencie sus habilidades.

b) Visión Estatal

El trabajo forzoso en el ámbito estatal, es considerado como aquella obligación que tiene el Estado de velar por que la práctica de trabajo forzoso disminuya en la sociedad.

En base a ello la OIT (2014) señala que el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas de protección que resulten más eficaces, con la finalidad de responder a las necesidades de las víctimas, y así poder brindarles una asistencia inmediata y una readaptación a largo plazo.

En la misma línea, Rebaza y Sandoval (2017) expresan que el Estado se convierte en garante de la vida y la salud de la población, ello a través de un rol dinámico en la lucha contra esta condenable práctica. En consecuencia, resulta importante precisar que el estado no es solo dador de leyes, sino que este tiene la obligación de vigilar su fiel cumplimiento.

A fin de cerrar este orden de ideas, la Confederación Sindical Internacional (2008) menciona que el Estado es responsable del trabajo forzoso, cuando no brinda una protección adecuada a las personas debido a su limitada capacidad institucional, poder local o por la corrupción.

Ante lo expuesto, se puede decir que los autores anteriormente citados coinciden en determinar que el Estado tiene una gran responsabilidad de garantizar y crear mecanismos efectivos para lograr aminorar los casos de trabajo forzoso en la sociedad.

1.2.1.2. Bienes jurídicos afectados

Como se sabe el trabajo forzoso, atenta y vulnera gravemente la dignidad humana, la libertad personal y la libertad de trabajo. Teniendo en cuenta lo mencionado, en este apartado se desarrollarán cada una de ellas.

a) Libertad personal

Este derecho fundamental goza de reconocimiento universal, en relación a ello la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) menciona que todas las personas nacen libres y poseen dignidad e igualdad de derechos (Art.1).

Siguiendo la misma línea, el Estado Peruano, reconoce el derecho que tiene todo individuo a la libertad personal, mencionando que no se encuentra permitida su restricción en ninguna forma, salvo los casos estipulados por ley (Artículo 2, inciso 24, Constitución Política del Perú).

En relación a lo mencionado, queda claro que la libertad personal es un derecho reconocido nacional e internacionalmente; sin embargo, actualmente se ve gravemente vulnerado con la práctica del trabajo forzoso, puesto que las personas que son víctimas de ello, están sujetas a presiones, impidiéndoles su libre desarrollo.

b) Libertad de trabajo

Es el derecho que faculta a toda persona a decidir si trabaja o no, si lo hace por cuenta propia o de manera subordinada y bajo qué condiciones. (Decreto Supremo N.º 004-2013-TR, 2013)

De igual manera, se tiene que la libertad de trabajo le da al trabajador la decisión de trabajar o no hacerlo, la de establecer que actividades realizará, la libertad de determinar si va a laborar para sí o para otras personas y la facultad de dejar su empleo por su voluntad. (Neves, 2001)

En pocas palabras, la libertad de trabajo es considerado como uno de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, cuya protección y vigencia le compete a cada Estado miembro de la OIT.

a. Dignidad

La dignidad considera a la persona como fin en sí mismo mas no como un medio para la consecución de algún beneficio particular, prohibiendo de esta manera la instrumentalización del ser humano con fines distintos a su desarrollo y bienestar. (Castillo, 2007)

Siguiendo la misma línea, se puede decir que la dignidad se encuentra directamente relacionada con los derechos fundamentales, debido a que es el fin y límite de los mismos, compartiendo con ellos un doble carácter como derechos de las personas y como un orden institucional. (Landa, 2000)

En conformidad con lo mencionado, el trabajo forzoso muy aparte de afectar directamente la libertad de trabajo, produce que la víctima sufra una situación de sometimiento, denigrando de esa manera su condición de ser humano (OIT, 2015).

Teniendo en consideración los conceptos brindados, el trabajo forzoso afecta directamente a la dignidad humana, debido a que las víctimas son tratadas como una cosa u objeto sin valor, olvidando que son personas y que por lo tanto tienen derecho a desarrollarse plenamente y cumplir su proyecto de vida.

1.2.1.3. Elementos esenciales que configuran el concepto de trabajo forzoso

- **Bajo la amenaza de una pena cualquiera**

Este concepto se debe entender en un sentido amplio, debido a que abarca sanciones de tipo penal, así como otras formas de coacción, como la violencia física y sexual directa, contra su familia o demás personas de su entorno más cercano, intimidación y retención de documentos de identidad.(Valverde, 2019)

Por otro lado, El Tribunal Europeo de Derechos Humanos menciona que el concepto de castigo comprende tanto la violencia física como medios de coerción psicológica, tales como la amenaza de denunciar a los trabajadores ante los efectivos policiales o ante Migraciones, en caso que corresponda (García, 2018).

- **Inexistencia de consentimiento por parte del trabajador**

La ausencia de voluntariedad puede darse de dos maneras, la primera se presenta en el caso en el cual el trabajador pacta un contrato de trabajo sin que medie el engaño, pero a quien posteriormente se le impide revocar dicho acuerdo. Por otro lado, la segunda situación acontece cuando el trabajador establece un contrato, sin imaginar que existe un engaño por parte del empleador, en ese caso como es evidente no puede darse una aceptación, debido a que media un desconocimiento (OIT, 2015).

En relación a ello, se entiende por involuntariedad, a la falta de consentimiento otorgado de forma libre y sin coacción por parte del trabajador al iniciar un trabajo, así como la ausencia de su libertad para presentar en cualquier momento su renuncia (Abad & García, 2023).

- **Todo trabajo o servicio realizado para beneficio de otros**

El trabajo forzoso se presenta cuando la actividad realizada supone un beneficio para otro, no importando su carácter legal o ilegal, así como si esa es remunerada o no. (Gobierno del Perú, 2024)

Siguiendo la misma línea, para que la labor prestada sea considerada como una forma de trabajo forzoso, se debe de tomar en cuenta la relación existente entre el empleador y trabajador, más no el tipo de actividad desempeñada o su licitud. (Valverde, 2019)

1.2.1.4. Normativa internacional aplicable contra el trabajo forzoso

- **Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso**

Es una norma de ámbito internacional, la cual fue ratificada por el Perú en 1960, en ella

se define al trabajo Forzoso como todo trabajo o servicio que se le exige realizar a un individuo bajo la amenaza de sufrir una consecuencia si es que no cumple ello, además agrega que este trabajo no se ofrece de manera voluntaria. (OIT, 2017).

Siguiendo la misma línea, este Convenio significó un acontecimiento memorable en torno a este fenómeno, por otro lado hizo mención de que los Estados miembros tienen el deber de adoptar medidas eficaces con la finalidad de erradicar el trabajo forzoso en sus territorios. Además, deberán asegurarse de que las sanciones impuestas se cumplan estrictamente (López, 2019).

- **Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso**

Este instrumento fue creado por la OIT como complemento del Convenio que le antecede, teniendo como eje central los Derechos humanos y los Derechos laborales. Así mismo, en el se establecen formas especiales de trabajo forzoso, las cuales cada Estado que lo haya ratificado debe de tomar en cuenta con el objetivo de contribuir a la eliminación de esta problemática (Arese, 2019).

En concordancia con lo anterior, el presente Convenio no modifica la concepción de trabajo forzoso dado por el Convenio 29, no obstante incorpora una nueva información al señalar los fines para los cuales no se puede usar este tipo de práctica. (OIT, 2014 a)

- **Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso**

El Protocolo en mención ha surgido como un nuevo instrumento de carácter vinculante, el cual requiere que los Estados pongan en marcha medidas orientadas a la prevención, protección y reparación de las víctimas, con la finalidad de suprimir toda practica de trabajo forzoso (OIT, 2014 b).

A fin de afianzar lo mencionado, lo que busca el Protocolo 2014, es que todo Estado miembro adopte medidas eficaces orientadas a prevenir y erradicar este condenable trabajo, así como garantizar una debida protección y reparación de las víctimas (50 for freedom, 2021).

1.2.1.5. Normativa Nacional aplicable contra el trabajo forzoso

- **Constitución Política del Perú**

La carta Magna, en virtud de la protección de los derechos fundamentales establece que toda persona tiene el derecho a laborar libremente, así mismo menciona que nadie se encuentra obligado a trabajar sin retribución o sin su consentimiento (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2019).

Siguiendo la misma línea y en conformidad con la DUDH, la Constitución Política del Perú garantiza y reconoce el derecho que toda persona en virtud de su cualidad posee para trabajar libremente bajo ningún sometimiento (OIT,2014).

- **Código Penal**

En el ámbito penal, la incorporación del Trabajo Forzoso se dio en el año 2017 a través del Decreto Legislativo N° 1323, mediante el cual se lo reconoció como delito, tipificado en el artículo 168-B. Posteriormente, desde el 2021 se encuentra regulado en el artículo 129-O del mismo cuerpo normativo(Gobierno del Perú, 2024).

En virtud a lo mencionado el Código Penal Peruano (1991) establece que:

Aquel que somete u obliga a un individuo, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar algún servicio, sea remunerado o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años (art. 129-O).

- **Ley General de Inspección Laboral**

La Ley N° 28806, señala que una de las principales funciones de la Inspección del Trabajo en virtud a sus competencias, es la vigilancia y exigencia del cumplimiento y por ende el respeto de los derechos fundamentales en el trabajo. (OIT, 2014)

Así mismo, la mencionada ley indica que en concordancia con el desarrollo de la función inspectiva, la actuación de la inspección del trabajo recae sobre los sujetos responsables del fiel cumplimiento de la normativa socio laboral, lo cual abarca a personas naturales como jurídicas (Ley N.º 28806, 2006)

1.2.2. Consideraciones acerca de la Lista Suja

1.2.2.1. Visión de la Lista Suja

a) La Lista suja como mecanismo de transparencia social

Krepsky y Mendes (2023) mencionan que la Lista Suja ha demostrado ser un medio importante y eficaz contra el trabajo forzoso en Brasil, en virtud a que concretiza el principio constitucional de transparencia, y por añadidura el principio de publicidad.

En el mismo orden de ideas, el registro de infractores ha surgido como un instrumento fundamental para contrarrestar los índices de trabajo forzoso, debido a que hace de conocimiento público los nombres de los empleadores que recurren a este tipo de práctica, permitiendo que la sociedad tome conocimiento de esta situación (Nascimento, 2013).

b) La Lista Suja como mecanismo de represión comercial

En relación a ello se menciona que la lista sucia representa ciertas restricciones financieras para muchos empleadores infractores, debido a que brinda información a diferentes entidades comprometidas con la lucha contra el trabajo forzoso (Costa, 2010).

En la misma línea, la OIT et al., (2010) indica que el presente registro se ha convertido en un medio importante de represión, debido a que genera serias consecuencias económicas, como restricciones para acceder a un préstamo o financiación para aquellos sujetos o empresas cuyos nombres se encuentren en él.

1.2.2.2. La lista suja como instrumento Público contra el trabajo forzoso

La Lista Suja, vista desde el lado práctico, puede ser considerada como parte de una política emancipadora y contra hegemónica, dirigida a fortalecer el trabajo digno, así como la responsabilidad de los empresarios, en torno a la transparencia que deben tener en torno a sus actividades, debido a la creciente situación de precariedad laboral. (Alves & Bandeira, 2019)

Siguiendo la misma línea, la Lista Suja es una política pública contra el trabajo forzoso, la cual dificulta la corrupción, puesto que varios órganos del estado actúan conjuntamente en su aplicación, reuniendo las competencias necesarias para que la fiscalización acarree consecuencias administrativas para aquellos empleadores infractores (Maia, 2015).

En virtud de lo expuesto en líneas anteriores, el registro de empleadores, más conocido como la Lista Suja, es un mecanismo o instrumento de carácter público creado por Brasil, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los trabajadores y disminuir en gran medida el trabajo forzoso, contando con el apoyo del Ministerio Público y la Policía Federal.

1.3. Bases Conceptuales

1.3.1. Trabajo forzoso

En virtud a los conceptos otorgados por la OIT y por los demás instrumentos referidos a esta materia, el trabajo forzoso supone un atentado a los derechos humanos, afectando

directamente a la libertad personal, bien jurídico protegido internacionalmente (Borzutzky, 2007).

Por otro lado, el trabajo forzoso representa la negación a la libertad de trabajo, reflejándose en aquellas personas que se ven obligadas a laborar contra su voluntad debido a la coacción, amenaza, o cualquier otra restricción (González, 2020).

En el mismo orden de ideas el trabajo forzoso constituye una grave vulneración a los derechos fundamentales, recogidos y protegidos por la Constitución Política del Perú y por los demás instrumentos extranjeros ratificados por el gobierno peruano (OIT, 2015).

Después de lo acotado, se puede definir al trabajo forzoso como una forma de esclavitud moderna, mediante la cual se vulneran derechos fundamentales tales como el derecho a la libertad de trabajo y a la libertad personal, debido a que las víctimas de esta penosa modalidad son sometidas a trabajos que vulneran su dignidad.

1.3.2. Lista Suja

La Lista Suja, es un registro conformado por personas naturales y jurídicas, encargada de fiscalizar la práctica del trabajo forzoso (Trevisam, 2015).

De igual manera, la Lista Suja es un mecanismo de transparencia pública dada por el Estado brasileño en donde se publica el nombre de las personas jurídicas y naturales que someten a sus trabajadores a condiciones similares a la esclavitud. (Conectas Direitos Humanos et al., 2022)

Así mismo, se puede decir que la Lista Suja es un instrumento eficaz para combatir la esclavitud por parte del Ministerio de Trabajo y Empleo, a través de su constante seguimiento. (Schwarz, 2008).

Para concluir, se entiende como Lista Suja, al registro orientado a poner en descubierto a aquellos empleadores o empresas que utilizan mano de obra proveniente de trabajo forzoso, con la finalidad de que la población tenga conocimiento de la realidad de esta problemática.

2. Materiales y Métodos

La investigación realizada tuvo un enfoque cualitativo, de tipo documental, pues fue desarrollada a través de la búsqueda y procesamiento de información relacionada al problema

de estudio, obtenida de libros, artículos científicos, revistas digitales, páginas web, entre otras fuentes de información.

Por otro lado, la redacción del presente trabajo de investigación inició con la delimitación del problema, para su posterior descripción, seguido del planteamiento de los objetivos tanto generales como específicos, así como la recopilación y selección del material bibliográfico, el cual fue sintetizado y organizado a través de la técnica del fichaje y análisis documental, culminando con la elaboración del esquema que estructura la investigación.

Así mismo, mediante el método analítico, se pudo plantear y proponer un mecanismo orientado a la disminución del trabajo forzoso en el Perú, teniendo como prioridad la protección de la dignidad, libertad de trabajo y libertad de personal de aquellas personas sometidas a esta práctica.

3. Resultados y discusión

3.1. Visión general y crítica del marco normativo sobre trabajo forzoso

3.1.1. Comentarios generales acerca de la normativa vigente sobre trabajo forzoso

Dentro del marco internacional, el país como bien se sabe es miembro de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud de ello ha ratificado el Convenio N° 29 y el Convenio N°105, los cuales son considerados como convenios fundamentales, debido a que abarcan temas en relación con los derechos fundamentales en el trabajo.

El Perú al haberlos ratificado se ha comprometido a dirigir todos sus esfuerzos a eliminar lo más pronto posible la práctica de trabajo forzoso, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas a este fin sean acordes a la legislación nacional (Galindo & Quiñones, 2010).

De igual manera en el plano nacional, la Constitución Política del Perú, rechaza su práctica, mencionando que toda persona tiene el derecho a trabajar libremente de acuerdo a la ley (Artículo 2, inciso 15, Constitución Política del Perú). Ello plasma la prohibición de toda práctica que atente y vulnere los derechos fundamentales consagrados en ella. Así mismo, en el ámbito penal se ha tipificado esta práctica como delito, debido a que atenta no solo contra la dignidad sino también contra el derecho de toda persona tiene a laborar en condiciones dignas tendiendo como base el derecho a la libertad.

Consideración lo acotado, queda claro que el problema que enfrenta el país entorno al trabajo forzoso, no se encuentra relacionado a una falta de regulación sobre esta problemática, sino que radica en el déficit que muchas veces tienen los órganos competentes para llevar a cabo un control persistente para el cumplimiento de la legislación relativa al trabajo forzoso, así como una débil inspección laboral, lo cual dificulta la identificación oportuna de esta práctica.

En base a lo señalado en líneas anteriores es pertinente mencionar que la ratificación o promulgación de las normas contra el trabajo forzoso es solo el primer paso para su eficacia, pues se necesita de un esfuerzo en conjunto para que se cumplan con los objetivos esperados.

3.1.2. Ineficacia y visión crítica del marco normativo sobre el trabajo forzoso en el Perú.

En este apartado se expondrán los motivos por los cuales se considera que el marco normativo orientado a la prevención y erradicación del trabajo resulta ineficaz en el país, para ello es pertinente mencionar que el trabajo forzoso es un problema que afecta y se encuentra presente a nivel mundial, por ello organismos internacionales como la OIT han puesto todos sus esfuerzos con la finalidad de emitir convenios orientados a la erradicación de este problema social; por ende los países miembros que han ratificado dichos convenios se encuentran obligados a erradicar la práctica de trabajo forzoso u obligatorio.

Siguiendo en la misma línea, si bien es cierto el Estado Peruano ha manifestado que el trabajo forzoso constituye un grave atentado contra los derechos fundamentales y la dignidad del ser humano, por ello ha iniciado hace un par de años un plan de lucha para erradicarlo; sin embargo, en la actualidad pareciera que este problema solo va en aumento, ya que de acuerdo a una investigación realizada por el Instituto de Estudios peruanos por encargo de CHS alternativo, indicó que en el año 2018 y 2019 se reportaron 155 a 131 casos de trabajo forzoso.

Así mismo durante los últimos años se ha venido evidenciando diversos casos de esta grave problemática, siendo el más emblemático el Caso Nicolini acontecido en el año 2017, el cual conmovió a todo el Perú, teniendo gran impacto a nivel nacional como internacional. Por ello es pertinente realizar la siguiente pregunta: ¿Las normas destinadas a la erradicación del trabajo forzoso son eficaces en la actualidad? Es evidente que no, en relación a ello Martin (2018) señala que: *“La premisa conceptual de la eficacia de una norma jurídica es que debe*

existir una correspondencia entre lo dispuesto por dicha norma y lo que en sí pasaría en la realidad”.

En el mismo orden de ideas, es necesario precisar que no basta solo con promulgar normas orientadas a lograr la erradicación del trabajo forzoso, y que estas acciones se queden en la mera intención, sino que se cumpla con el objetivo propuesto, a través del logro de los efectos deseados.

Por otro lado, se debe mencionar que el Estado peruano como dador de estas normas tiene el deber de velar y verificar el fiel cumplimiento de dicho cuerpo normativo, con la finalidad de que en un futuro se pueda llegar a la meta esperada, que es la erradicación del trabajo forzoso en el país.

Teniendo ello, cabe precisar que lo acotado en líneas anteriores ha sido respaldado por diferentes autores, en relación a ello, se tiene que la eficacia de la norma radica en la capacidad de alcanzar la finalidad por la cual ha sido creada. Esto quiere decir que la eficacia de la legislación se demostrará en la capacidad que estas tienen para normar la conducta en la realidad. (Araujo, 2017)

De la misma forma Kelsen como se citó en Coulson y Ramírez (2010) mencionan que:

La eficacia de una norma se mide observando el impacto que ésta tiene sobre el comportamiento de los individuos destinatarios de la misma, en este sentido, “para definir el concepto de eficacia han de tomarse en cuenta las relaciones entre la conducta humana efectiva y la norma jurídica. (p.15)

Así mismo, cabe mencionar que para que una norma sea eficaz y cumpla con los objetivos esperados se debe tener en cuenta la realidad social y jurídica de cada país, de acuerdo a este razonamiento, cabe señalar que el Perú cuenta con 1,8 millones de peruanos en la informalidad, por este motivo el Estado debe poner mayor énfasis para contrarrestar esta problemática, puesto que es un factor que origina la práctica del trabajo forzoso.

En síntesis, se puede decir que no es suficiente ratificar convenios, protocolos u otro tipo de disposición normativa o ser pioneros en integrar alianzas contra el trabajo forzoso, si en la realidad estos no son del todo eficaces, debido a que no logran alcanzar los efectos

esperados, tanto por la falta de control minucioso por parte del Estado como del compromiso por parte de la sociedad.

3.2. La experiencia brasileña en la implementación de la Lista Suja

Teniendo en consideración que el trabajo forzoso a través del tiempo se ha convertido en un fenómeno social con impacto global, se han venido desarrollando diversas acciones en torno a este problema, entre ellas la Lista Suja, la cual ha surgido como un mecanismo eficaz orientado a disminuir el trabajo forzoso y proteger la dignidad y los derechos fundamentales de los trabajadores.

3.2.1. Aspectos Generales sobre la Lista Suja

La Lista Suja o también llamada Registro de empleadores infractores, creada en el año 2003 por iniciativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Brasil, es reconocida internacionalmente como una de las estrategias más novedosas para combatir la práctica de trabajo forzoso en la sociedad (Conectas Direitos Humanos, 2016).

En relación a ello, cabe mencionar que el Registro de Empleadores infractores se ampara tanto en la normativa brasileña como en la extranjera; es así que en el ámbito constitucional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º, la dignidad humana constituye uno de los principales fundamentos de la República de Brasil. La misma normativa, en el artículo 3º, incisos I, III y IV señala que la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria, así como la eliminación de la pobreza y desigualdades sociales, forma parte de los objetivos de orden constitucional (Ferreira, 2020).

En el plano internacional, la Lista Suja como mecanismo orientado a combatir el trabajo forzoso, encuentra sustento en el Convenio 29 y 105 de la OIT, instrumentos que desde la fecha de su ratificación en el año 1957 y 1965 continúan en vigor. Siguiendo la misma línea, es preciso mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales tienen como fin supremo velar y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, con el propósito de vivir en armonía e igualdad (Ferreira, 2020).

En virtud de lo mencionado, la Lista Suja es catalogada como uno de los instrumentos más importantes elaborado por el Estado brasileño en torno al combate del trabajo forzoso, debido a que garantiza la exposición de esta práctica ilegal, asegurando la transparencia y ampliando el control social. (Ministerio de la Mujer, Familia y los Derechos Humanos, 2018)

Con la finalidad de afianzar lo mencionado, es necesario precisar que la Lista Suja, ha surgido como un medio de transparencia social, reconocida internacionalmente como una de las acciones más importantes para combatir las formas contemporáneas de esclavitud (Krepsky, 2020).

3.2.2. Proceso de incorporación de empleadores infractores en la Lista Suja en Brasil

La inclusión de los empleadores en el presente registro se inicia a través de una denuncia, la cual debe ser elevada a los Órganos competentes, tales como el Ministerio Público del Trabajo de Brasil, para que posteriormente se realicen las diligencias necesarias de investigación por parte del Grupo Especial de Inspección Móvil; se debe precisar que durante ese periodo, los nombres de los empleadores y de las empresas se mantienen de manera confidencial. (Bertoco & Rodríguez, 2020).

En relación a lo mencionado, la inclusión del nombre del empleador en el Registro se produce después de haber culminado el proceso administrativo, en virtud al informe de infracción redactado como consecuencia del procedimiento de inspección. Así mismo, cabe mencionar que los infractores son monitoreados durante dos años después de su incorporación, finalizado este periodo y al no existir reincidencia ni multas laborales pendientes será excluido de la presente Lista (Viana, 2006).

Cabe agregar que su actualización es semestral, teniendo como propósito, brindar transparencia a aquellos actos que deriven de acciones orientas a combatir el trabajo forzoso, llevadas a cabo por los Auditores-Inspectores del Trabajo del MTE (Ministerio de Trabajo y Empleo, 2023).

En síntesis, la incorporación de los sujetos infractores en la Lista Suja se realiza siempre y cuando se tenga certeza absoluta del sometimiento de los empleadores hacia sus trabajadores a trabajo forzoso, en virtud de la investigación realizada por el Grupo Especial Móvil de Inspección.

Cabe agregar que este instrumento ha contribuido significativamente a que los casos de trabajo forzoso no queden ocultos, tal y como antes ocurría; debido a que no existía una exposición social que permitiera la concientización de la gravedad de esta práctica, que durante décadas ha vulnerado los derechos fundamentales de los trabajadores.

3.2.3. Record de infracciones incluidos en la Lista Suja a lo largo del tiempo

El Estado brasileño creó la Lista Suja en el año 2003, con la finalidad de que se convierta en un mecanismo eficaz para disminuir el trabajo forzoso en el país. Es así que después de más de dos décadas desde su implementación continua difundiendo los nombres de los empleadores infractores en esta materia, por esta razón ha sido catalogada como uno de los instrumentos que ha traído mejores resultados en torno a esta problemática.

En razón a ello, en este apartado se expondrán algunas incorporaciones realizadas a lo largo del tiempo, con la finalidad de demostrar que este registro es una vitrina de información y difusión social que permite revelar la identidad de aquellas personas y empresas que someten a sus trabajadores a esta denigrante práctica.

En concordancia con lo mencionado, la reconocida ONG dedicada al periodismo Repórter Brasil (2012) elaboró un historial con las actualizaciones de la Lista Suja por el décimo aniversario de su creación. En el mismo año, poco después de su implementación se publicó por primera vez la lista oficial de infractores, en la cual figuraban 52 nombres, entre los cuales se encontraban las siguientes empresas: Agropecuaria Carajás, con un total de 248 personas; Agro Industrial Nova Aurora, con 203 trabajadores. Además de empresas, este registro expuso a personas naturales como Fernando Luiz Quagliato, con 167 personas en situación de trabajo forzoso, siendo este el empleador con el mayor número de trabajadores afectados.

Siguiendo con la cronología, en julio del año 2005 el presente registro incluyó a 30 nuevos infractores pertenecientes al sector agricultura y agrícola, de los cuales 11 provenían de Tocantins, 9 de Pará, 3 de Mato Grosso, 1 de Piauí, 5 de Maranhão y 1 de Rondônia; sumando así un total de 188 empresarios rurales que han incurrido en la práctica de trabajo forzoso. Por otro lado, la actualización realizada en diciembre del mismo año, sumó 8 nombres más y una reinclusión, entre los cuales se encuentran una empresa agrícola del grupo empresarial Cearense Queiroz y de la constructora Almeida Souza.

Posterior a ello, en el primer semestre del año 2007 se incorporaron dos empresas exportadoras, Cruzado Movéis con 17 trabajadores, Movéis Rueckl con un empleador, ambas ubicadas en el norte de Santa Catarina, y la Indústria Agroflorestral Heyse con un total de 19 personas sometidas a esta práctica. Por su parte tres empresas siderúrgicas figuraban en la lista: Fergumar, Itasider Usina Siderúrgica Itaminas SA y Simara, ello en virtud al hallazgo de 9, 36 y 73 trabajadores respectivamente.

En diciembre ingresaron 13 nuevos nombres, entre los cuales se encontraban empresas económicamente importantes, tales como la empresa Laticínios Morrinhos Indústria e Comércio, Agropecuária Roncador SA y Agropecuária e Industrial Serra Grande. Así mismo, la empresa Itamarati Indústria de Compensados, también fue incluida en el registro debido a que se verificó que 82 trabajadores laboraban y vivían en condiciones deplorables

Siguiendo con el record de infractores, en la primera actualización bianual realizada en julio del año 2012, se agregaron 28 nuevos nombres de personas naturales y jurídicas provenientes de Mato Grosso, estado con el mayor número de infractores, le siguieron Goiás, con 17 inclusiones, Rondônia, con 14, Santa Catarina con 9, Amazonas con 8, Maranhão contó con 7 y finalmente Minas Gerais con 7 empleadores.

En diciembre de ese año, se registraron un total de 56 nombres entre personas naturales y jurídicas, entre los cuales se destaca la ganadería y la producción de carbón vegetal, sectores que han incurrido en la práctica de trabajo forzoso durante los años 2010 y 2011.

Cerrando este historial, en julio del año 2023 se sumaron a la Lista Suja 132 empleadores, cuyos casos datan de los años 2018 al 2022. El mayor número de sujetos añadidos proceden del estado de Minas, Goiás, Piauí y Pará respectivamente (Bond, 2023).

Por su parte, la última actualización realizada el año pasado incorporó a 204 empleadores pertenecientes a 25 estados de Brasil respectivamente, en los cuales las actividades económicas con mayor índice de trabajadores inmersos en esta práctica fueron en la producción de carbón vegetal, ganadería vacuna, servicios domésticos, cultivo de café y extracción de trituración de piedras (Ministerio de Trabajo y Empleo, 2023).

En concordancia con lo expuesto, se enfatiza que la Lista Suja es particularmente importante, puesto que sirve como indicador para las entidades financieras al momento de conceder préstamos o financiaciones y para las empresas a la hora de contratar proveedores.

3.2.4. Efectos de la Lista Suja

- **Conocimiento público acerca de la presencia de trabajo forzoso**

La Organización de las Naciones Unidas (2016) ha reconocido al Registro de empleadores o comúnmente llamada Lista Suja por ser un instrumento que garantiza la transparencia y control social, debido a su exposición pública.

En relación a ello, cabe mencionar que la presente lista únicamente contiene los nombres de empresas y empleadores que utilizaron mano de obra proveniente del trabajo forzoso, con el principal objetivo de ser un medio de información global (Bertoco y Rodríguez, 2020).

- **Restricciones financieras**

La implementación de la Lista Suja ha traído consigo restricciones financieras para aquellas empresas o empleadores infractores, lo cual ha generado pérdidas económicas y afectación a la imagen de estas, debido a que los bancos tienen una orden de no financiar a aquellos sujetos que han incurrido en trabajo forzoso. Lamera & Alves (como se cita en Discussão, 2011)

Además de lo mencionado, cabe señalar que el presente Registro brinda información a diversos organismos y entidades financieras comprometidos con la erradicación del trabajo forzoso, la cual sirve como referencia para la otorgación de préstamos y financiamientos (De Moraes, 2016).

3.2.5. Controversias en torno al registro de empleadores infractores en la Lista Suja

Tras la incorporación de la Lista Suja en Brasil, han surgido diversos cuestionamientos respecto a la supuesta afectación por parte del presente Registro hacia los Derechos constitucionales a la Presunción de Inocencia y Libertad de Empresa de los sujetos infractores.

En relación a lo mencionado, es preciso realizar un análisis jurídico de cada uno ellos, con la finalidad de demostrar si verdaderamente existió dicha vulneración. En primer lugar el derecho a la presunción de inocencia es concebido como uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se constituye el derecho sancionador, teniendo como propósito garantizar que solo los responsables de la comisión de una infracción sean sancionados (Higa, 2013).

Partiendo de este hecho, es importante mencionar que dicha responsabilidad constituye una sanción administrativa y no penal, la cual surge como consecuencia del incumplimiento de la normativa sociolaboral. Teniendo ello, queda claro que la inclusión de los nombres en la denominada Lista Suja se realiza después de la emisión de la resolución de Primera Instancia, la cual dispone aplicar la sanción, pudiendo ser apelada por el sujeto responsable, dando lugar a que el Superior Jerárquico resuelva el recurso confirmando o revocando el pronunciamiento dictado, agotando de esta manera la vía administrativa.

Por las razones expuestas, se afirma que no existe una vulneración a este derecho, debido a que tras la determinación de la infracción cometida por parte del empleador a través de las investigaciones pertinentes, se tiene plena certeza de la comisión del hecho, dando lugar a su incorporación en el Registro.

Siguiendo en la misma línea, dicha controversia también recae sobre el derecho constitucional a la libertad de empresa, mediante el cual se garantiza la capacidad de toda persona para crear libremente una organización orientada a la realización de diversas actividades que tengan como objetivo la obtención de un beneficio económico (Lobato, 2020).

Sin embargo, se debe tener en cuenta que ningún derecho es absoluto ni ilimitado, debido a que se encuentran supeditados a una serie de restricciones, en este caso el derecho a la libertad de empresa no puede contravenir al trabajo decente. Por lo tanto, los sujetos no pueden valerse de la atribución que les brinda la Constitución Política para atentar contra la dignidad de los trabajadores a fin de obtener una ganancia.

En base a ello, es preciso señalar que el derecho a la libertad de empresa debe cumplir una función social, la cual consiste en generar riquezas respetando las garantías y derechos contemplados en la normativa vigente, por lo tanto la utilización de trabajo forzoso supone la contravención a esta finalidad.

El Estado Brasileño mediante la creación del Registro de Empleadores Infractores no pretende vulnerar este derecho, sino que a consecuencia de la infracción cometida genera ciertas restricciones a su ejercicio.

De acuerdo al análisis realizado, se concluye que la Lista Suja es un mecanismo constitucional orientado a garantizar los derechos constitucionales, puesto que se desarrolla bajo los lineamientos del ordenamiento jurídico brasileño, teniendo como fundamento la dignidad humana.

En virtud a lo mencionado y en concordancia con el análisis realizado respecto a los resultados presentados anteriormente, es preciso señalar que estos se asemejan al pensamiento de Maranhão (2009), quién indica que la Lista Suja es un instrumento de alta relevancia en la lucha contra el trabajo forzoso en Brasil, la cual tras su incorporación ha propiciado importantes acciones e iniciativas como el estudio acerca de la Cadena Productiva del Trabajo forzoso y el Pacto Nacional por la erradicación del Trabajo Forzoso.

Siguiendo en la misma línea, Marques (2017) menciona que el referido Registro de Empleadores infractores, es considerada una de las principales estrategias diseñada para combatir de manera satisfactoria esta práctica ilegal en Brasil, debido a que es un mecanismo que garantiza la transparencia pública mediante el conocimiento de los nombres de los sujetos infractores, tanto personas naturales como jurídicas que han sometido a sus trabajadores a condiciones similares a la esclavitud.

Esta apreciación es compartida por Figueiró (2017), quien indica que la presente lista es una herramienta orientada a informar a la sociedad acerca del problema que significa la presencia de trabajo forzoso en Brasil, con la finalidad de que esta práctica no quede impune, ni se siga realizando de manera oculta. En virtud a ello, es importante resaltar su gran acogida a nivel internacional, demostrando el compromiso del Estado brasileño para combatir esta condenable práctica.

Por otro lado, existen ciertos razonamientos que difieren con lo acotado por los autores antes mencionados, a razón a ello se tiene a Cavalcanti (2008), quién señala que la Lista Suja implica serias restricciones financieras y graves obstáculos contractuales para aquellos sujetos que figuren en el presente registro, imposibilitándoles la oportunidad de negociar con otras empresas, afectando también su imagen.

Pese a este pensamiento, se ha demostrado con datos objetivos y veraces que la Lista Suja ha surgido como un mecanismo eficaz e innovador en la protección y garantía de los derechos fundamentales, cumpliendo de esta manera un papel importante, ya que tiene como propósito disminuir los índices de trabajo forzoso en el país y ser un instrumento de transparencia social.

Para finalizar, es pertinente mencionar que la Lista Suja desempeña una triple función: de garantía, de protección y de información, gozando de esta manera de una valoración especial. En base a ello, se afirma la importancia de implementar este mecanismo en el Perú, debido a su eficacia y utilidad al combatir el trabajo forzoso en Brasil, teniendo en consideración que ambos países presentan similitudes en torno a este problema.

3.3. Propuesta de implementación de la Lista Suja como mecanismo especial para disminuir el trabajo forzoso en el Perú

3.3.1. Acciones sin éxito dadas por el estado peruano para la erradicación del Trabajo forzoso

En este apartado se expondrán los principales procedimientos elaborados por el Estado peruano en relación al Trabajo Forzoso, acto seguido se realizará un comentario acerca de las limitaciones que estos han tenido para su efectividad, con la finalidad de sustentar la importancia de incorporar en el la Lista Suja en el país.

En primer lugar se hablará acerca del II Plan Nacional para la lucha contra el Trabajo forzoso, el cual al tener la denominación de plan de acción, establece el camino a seguir a través de actuaciones coordinadas a fin de conseguir la meta esperada, que en este caso es la prevención y erradicación de esta problemática en el país.

De acuerdo a lo señalado, es pertinente mencionar que las actuaciones y estrategias propuestas en el presente Plan se basaron concretamente en seis enfoques: De derechos humanos, sistémico o de integralidad, de equidad, de género, de adaptabilidad e interculturalidad y de desarrollo humano. Así mismo, se detallaron los factores asociados al trabajo forzoso tales como la pobreza, empleo, educación, información y difusión, normatividad y protección.

Siguiendo la misma línea, la visión del II PNLCTF fue el de prevenir y erradicar toda situación de trabajo forzoso en el país, así como atender a las víctimas e implantar una política articulada y coordinada en torno a esta problemática a futuro, todo ello hasta el año 2017.

En relación a lo interior, es necesario precisar que la visión planteada por este Plan fue un poco ambiciosa teniendo en consideración que el trabajo forzoso es un fenómeno que se encuentra presente en casi todas las regiones del país, siendo muchas veces difícil de identificar, debido a las diferentes formas en las que se puede presentar, por ello se considera que se debió ampliar el periodo de ejecución de este plan de acción, ya que el tiempo establecido fue muy corto como para pretender erradicar el trabajo forzoso en el Perú.

Lo sustentado, se refleja en las estimaciones realizadas en los últimos años, en donde se observa que esta problemática aún sigue vigente en el país, debido a que cada vez va cobrando más víctimas; esto quiere decir que las metas propuestas en esta iniciativa no se lograron concretizar.

Debido a que el II PNLCTF no consiguió los efectos esperados, se elaboró el III Plan Nacional para la lucha contra el trabajo forzoso, fundamentado tanto en legislación nacional vigente, como en los tratados y convenios internacionales en relación a esta materia, ratificados por el Estado Peruano.

Este a diferencia del II PNLCTF, contó con una casuística recopilada de distintas ciudades del Perú, en las cuales se encontraron altos índices de trabajo forzoso. Por otro lado, consideró nueve enfoques: Derechos humanos, género, niñez y adolescencia, etario, discapacidad, intercultural, sistémico o de integralidad, de resultados e intersectorial, los cuales difieren un poco con los plasmados por el II PNLCT.

En relación a lo mencionado, este Plan reconoció como una limitación el poco conocimiento que tiene la población en relación a esta problemática, debido a que la falta de información trae consigo una conciencia social limitada acerca de las consecuencias que genera en las víctimas y en la sociedad.

Por esta razón, estableció como segundo objetivo específico la reducción de la tolerancia de la población en relación al trabajo forzoso, el cual pretendía a través de estrategias en conjunto sensibilizar a los ciudadanos sobre esta problemática, brindándoles la información pertinente sobre el tema para su conocimiento.

Sin embargo, pese a todas las actuaciones realizadas por el Estado con la finalidad de cumplir este objetivo, se comprobó a través de una encuesta llevada a cabo en abril de este año que aproximadamente 13 millones de peruanos no comprende que es el trabajo forzoso (CHS alternativo, 2022). Esto demuestra una vez más, que no se pudo cumplir con el propósito al que apuntaba el objetivo antes mencionado, ya que para poder lograr un rechazo y poca tolerancia a la práctica del trabajo forzoso, primero se debe educar a los peruanos sobre la problemática en concreto, por esta razón el III PNLCTF no cumplió con una de sus metas.

Siguiendo la misma línea, el Protocolo Intersectorial contra el trabajo forzoso fue creado como un refuerzo del III PNCLT, cuyo propósito estuvo orientado a que cada entidad comprometida en su implementación, en virtud de sus competencias adopte las medidas necesarias para su ejecución. Sin embargo, al igual que los Planes de acción anteriormente mencionados no ha cumplido con las expectativas esperadas.

En virtud a lo anterior, es pertinente mencionar que si bien es cierto el Estado peruano en virtud de la ratificación de los convenios relativos al trabajo forzoso se ha preocupado por

crear acciones encaminadas a prevenir y erradicar esta práctica (Unión Interparlamentaria & OIT, 2019), estas se han visto obstaculizadas debido a que estas medidas no han incluido dentro de sus estrategias acciones orientadas a los factores que aumentan la presencia del trabajo forzoso en el país.

Para concluir, a modo de recomendación se considera que dentro del II PNCLT Y III PNCLTF se debieron realizar programas de lucha contra la discriminación, implementar garantías básicas de seguridad social, así como fomentar espacios de diálogo, en el cual las personas que alguna vez fueron víctimas de trabajo forzoso puedan dar a conocer su testimonio; con la finalidad de complementar de una mejor manera estos Planes de Acción.

3.3.2. Directiva reguladora de la inspección del trabajo en materia de trabajo forzoso

Mediante Resolución de Intendencia N° 236-2023- SUNAFIL, se aprobó la Directiva que regula la inspección del trabajo en materia de Trabajo forzoso y Trabajo infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, teniendo como objetivo fijar aspectos, criterios técnicos y legales que contribuyan a la inspección de trabajo en estas dos materias, así como también aquellos relacionados a la actuación del Grupo Especializado en Trabajo Forzoso y Trabajo infantil. Sin embargo, se debe precisar que teniendo en cuenta el tema central de la presente investigación, este apartado se abocará únicamente a mencionar lo referente al trabajo forzoso.

En relación a lo acotado, la presente Directiva consideró las cinco fases de actuación inspectiva en relación al trabajo forzoso: Coordinación, hipótesis de investigación, estrategia de intervención, actuaciones inspectivas y derivación para la prestación de servicios, consignadas inicialmente en el Protocolo de actuación en materia de trabajo forzoso. El desarrollo de cada una de ellas se encuentra en concordancia con lo estipulado en el la LGIT y RLGIT, sobre el origen y desarrollo de la de la visita de inspección.

En relación a lo acotado anteriormente, cabe mencionar que la primera, segunda y tercera fase conforman acciones previas al comienzo de las actuaciones inspectivas y coadyuvaran al desarrollo de las fases posteriores, la cuarta fase se inicia con la emisión de una orden de inspección, en la cual se designa al personal o equipo de inspectores actuantes, previa coordinación de la estrategia de intervención; y finalmente en la fase cinco el supervisor inspector en un plazo de 24 horas debe remitir el Anexo 2 (ficha de datos) en caso se encuentre ante un supuesto de trabajo forzoso a las Intendencias Regionales (IRE), quienes del mismo

modo deberán enviar y denunciar este hecho ante la Comisaría de la PNP O MP-FN de la jurisdicción en donde se dieron los hechos, en un plazo de 24 horas de recibido el documento.

Además de ello, el supervisor inspector firma y remite el Anexo 2 a la DINI, en un tiempo máximo de 24 horas, quien en el mismo lapso la remite a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso (CNLCTF), para que de acuerdo a sus funciones tomen las medidas correspondientes.

Ante lo plasmado, se debe de precisar que esta Directiva integra en un solo documento diferentes instrumentos técnicos normativos en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil, lo cual facilita el manejo de información ante este tipo de casos, ya que no es necesario recurrir a otros textos referentes a estas dos problemáticas para poder conocer los criterios de actuación inspectiva ante la presencia de trabajo forzoso y trabajo infantil.

Respecto a lo señalado, se espera que la Directiva en mención, propicie una intervención oportuna y coordinada que coadyuve a la identificación de trabajo forzoso, así como el fortalecimiento del sistema inspectivo en torno a esta problemática.

3.3.3. Incorporación de la lista suja en el Perú: Un nuevo paso en la lucha contra el Trabajo forzoso

Este acápite abarcará concretamente la incorporación del presente mecanismo en el país, resaltando su eficacia para contrarrestar la práctica del trabajo forzoso.

3.3.3.1. Fundamentos de la implementación de la Lista Suja

En virtud a lo desarrollado en el punto anterior, se pudo observar que la mayoría de las acciones propuestas por el Estado peruano en torno al trabajo forzoso no lograron cumplir a cabalidad con los objetivos trazados, por esta razón y teniendo en cuenta que esta problemática aún se encuentra vigente en la sociedad peruana, afectando gravemente a la población más vulnerable, resulta de gran importancia implementar en el Perú un mecanismo especial orientado a disminuir el trabajo forzoso.

Es oportuno mencionar que la inclusión de la Lista Suja en el país se sustenta en normativas vigentes, en el ámbito constitucional el respeto a la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado peruano. Así mismo, la libertad de trabajo y la libertad personal constituyen bienes jurídicos protegidos por la legislación peruana, debido a que son considerados derechos fundamentales de la persona.

En el ámbito internacional, la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 23° menciona que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, sin ningún tipo de restricción, eligiendo el trabajo a realizar y sus condiciones. Por otro lado, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 6°, numeral 2 señala que nadie puede ser sometido a realizar trabajo forzoso u obligatorio.

De acuerdo a lo señalado, dicha propuesta se encuentra direccionada a cumplir un rol efectivo en la lucha contra el trabajo forzoso, disminuyendo la presencia de este ilícito en la sociedad peruana. Además cabe indicar que este mecanismo permitirá que el Perú de un paso más en el compromiso que este tiene al ser miembro de la OIT, teniendo dos objetivos en concreto: En primer lugar apunta a disminuir el trabajo forzoso en el Perú y en segundo lugar busca salvaguardar los derechos fundamentales de los trabajadores sometidos a esta práctica.

3.3.3.2. Procedimiento de implementación de la Lista Suja en el Perú

En búsqueda de un mecanismo que dé mejores resultados en relación a esta materia, se propone la implementación de la Lista Suja en el Perú, la cual se aplicará teniendo como referente lo establecido por el estado brasileño pero respetando el modelo laboral peruano y la normativa vigente.

Respecto a lo acotado, la ejecución de este mecanismo se llevará a cabo bajo los lineamientos del procedimiento de inspección, ya que la Lista Suja surge a consecuencia de la infracción cometida en materia de trabajo forzoso. Teniendo en cuenta lo acotado, es importante mencionar que el nombre del empleador infractor será incluido y publicado siempre y cuando se tenga certeza de la realización de la conducta infractora, es por eso que durante las actuaciones inspectivas el nombre del empleador y el de la empresa se mantienen en manera confidencial.

Es en el procedimiento sancionador, en donde tras dictada la resolución de Primera Instancia, que dispone aplicar la sanción correspondiente, se tiene plena seguridad de la existencia de una infracción en materia de trabajo forzoso, debido a las investigaciones y pruebas recabadas que confirman el hecho. Sin embargo, es preciso mencionar que ante el presente dictamen, el sujeto responsable podrá presentar un recurso de apelación, el cual será resuelto mediante una Resolución de Segunda Instancia, y de ser el caso interpondrá un recurso de revisión, que es una instancia excepcional cuyo pronunciamiento estará a cargo del Tribunal de Fiscalización Laboral, agotándose de esta manera la vía administrativa.

Posterior a ello, se incluirá en la Lista Suja el nombre del empleador que sometió a sus trabajadores a esta condenable práctica, exponiéndolo socialmente, debido a que será publicada en la página del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual se actualizará cada seis meses integrando a nuevos infractores. Cabe señalar, que al ser incorporado en la lista será supervisado constantemente por un periodo de dos años; si durante ese tiempo no se produce reincidencia su nombre quedará excluido del presente registro.

El monitoreo estará a cargo de la SUNAFIL, quién en virtud a su misión, es la entidad encargada de supervisar el fiel cumplimiento de las normas sociolaborales y las de seguridad y salud en el trabajo, apuntando siempre a lograr condiciones adecuadas para el trabajo digno. Este seguimiento tendrá como finalidad verificar que el sujeto infractor cumpla con la normativa mencionada y evite incurrir nuevamente en la práctica del trabajo forzoso.

La población beneficiada tras su implementación, serán aquellos hombres y mujeres tanto peruanos como extranjeros en situación de vulnerabilidad, los cuales sacrifican sus condiciones de vida con la finalidad de obtener un beneficio económico que les permita dar sustento a sus familias. Esto se debe en primer lugar al grado de instrucción, ya que muchos de ellos son iletrados o solo cursaron educación secundaria, y en segundo lugar a su condición de pobreza, convirtiéndose en el blanco perfecto para caer en engaños y en actividades que atentan contra su dignidad y derechos fundamentales.

En este punto de la investigación y después de haberse mencionado como se llevará a cabo la implementación de la Lista Suja en el Perú, pueden surgir interrogantes como: ¿Cuál es el propósito de su implementación? ¿Que aportaría al país? Con la finalidad de dar respuesta a estas interrogantes, es preciso indicar que la el propósito de incluir el nombre de los empleadores en el presente registro radica principalmente en tres puntos; en primer lugar convertirse en un medio de transparencia social, puesto que al momento de ser publicada, todas las personas tendrán acceso a dicha información y podrán conocer a los empleadores que incurrieron en la práctica del trabajo forzoso.

En segundo lugar, lograr que las empresas tanto nacionales como extranjeras dejen de comercializar con aquellos empleadores o empresas que se encuentran registradas en la lista; en tercer lugar esta inclusión trae consigo ciertas restricciones económicas para los empleadores, debido a que la Lista Suja al ser un mecanismo de conocimiento público, es un portal de información para las diferentes entidades, entre ellas financieras, lo cual genera que la mayoría de estas obtén por no otorgar créditos u otros beneficios de esta índole a aquellos

que se encuentren incluidos en el registro de infractores. Esta limitación económica se debe a que, tener un cliente cuyo nombre figure en ella desprestigiaría la imagen de la entidad financiera.

Siguiendo el mismo orden de ideas, con la incorporación de la Lista Suja o Registro de empleadores infractores, el Perú dará un paso importante en el compromiso asumido en torno al combate del trabajo forzoso, debido a que no solo es mecanismo orientado a consolidar la información de los sujetos que hayan incurrido en esta práctica, ya que conjuntamente da lugar a un reproche social. En virtud a ello, es importante señalar que el éxito de este registro se deberá al apoyo, compromiso y colaboración del Gobierno peruano, la población y el Sector Privado.

Por otro lado, es preciso señalar que la OIT en coautoría con la SUNAFIL en el documento denominado “Manual para los inspectores de trabajo”, publicado en el año 2014, ha reconocido a la Lista Suja como una buena práctica internacional, resaltando el éxito que ha obtenido en Brasil tras su incorporación; este reconocimiento trae consigo una aceptación implícita del rol que ha venido cumpliendo en relación a la disminución de esta práctica ilegal.

Para finalizar, es preciso mencionar que a lo largo de la investigación se ha evidenciado que la presencia de esa práctica ilegal en la sociedad peruana sigue siendo un reto pendiente para el Estado peruano, debido a que desde el año 2005 hasta la actualidad se han registrado diferentes casos de trabajo forzoso en diferentes zonas del Perú.

En relación a ello, resulta importante la incorporación de la Lista Suja en el país, con la finalidad de convertirse en un mecanismo que coadyuve a contrarrestar el trabajo forzoso en el Perú, salvaguardo así la dignidad y los derechos fundamentales de los trabajadores; apuntando en un futuro su erradicación, junto con el apoyo de las demás acciones dadas por el Estado en torno a esta problemática.

Conclusiones

1. La ineficacia de la normativa nacional e internacional vigente sobre trabajo forzoso se ha debido al déficit que tiene el Estado Peruano para llevar a cabo un control constante orientado al cumplimiento de dicho cuerpo normativo y la falta de compromiso y sensibilidad de la población en torno a esta problemática.
2. La importancia de implementar la Lista Suja en el Perú en base a los resultados obtenidos en Brasil, se sustenta en su eficacia y utilidad para combatir el trabajo forzoso, surgiendo como un mecanismo innovador en la defensa y garantía de los derechos fundamentales, cumpliendo de esta manera un rol primordial en la sociedad.
3. Se propone la implementación de la Lista Suja como mecanismo especial para disminuir el trabajo forzoso en el Perú, debido a que cumple un papel efectivo en la lucha contra esta práctica, teniendo como directrices el respeto de los derechos fundamentales, permitiendo de esta manera que el Perú de un paso más en el compromiso que este tiene al ser miembro de la OIT.

Recomendaciones

1. Se recomienda al Estado Peruano, que en el ámbito nacional se pueda implementar la Lista Suja como mecanismo especial para disminuir el trabajo forzoso en el Perú, el cual deberá ser supervisado y monitoreado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Referencias

Libros electrónicos

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2013). *II Plan Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/genericdocument/wcms_240910.pdf

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2019). *III Plan Nacional para la lucha contra el Trabajo Forzoso*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1617153/III%20PNLCTF_.pdf

Organización Internacional del Trabajo (2015). *Lo que necesitas saber sobre el Trabajo Forzoso: Una guía de apoyo para el servidor público*. Oficina Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_385761.pdf

Organización Internacional del Trabajo (2015). *Derecho Penal y Trabajo Forzoso en Perú: Módulo de orientación para operadores de justicia*. Oficina de la OIT para los Países Andinos. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_478274.pdf

Organización Internacional del Trabajo (2014). *Trabajo Forzoso: Manual para los inspectores del trabajo de Perú*. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_400228.pdf

Libros versión impresa

Costa, P. (2010). *Combatiendo el Trabajo Esclavo Contemporáneo: El Ejemplo Brasileño*. Organización Internacional del Trabajo.

Schwarz, R. (2008). *Trabajo esclavo: La abolición necesaria*. LTr.

Trevisam, E. (2015). *Trabajo esclavo en el Brasil contemporáneo: entre los colmillos de la clandestinidad y las garras de la exclusión*. Juruá.

Tesis

Araujo, J. (2017). *Derechos fundamentales en el trabajo rural: Eficacia del derecho laboral en Argentina y Brasil para trabajadores en tareas agrícolas no registrados*. [Tesis de doctorado, Universidad de Buenos Aires].
http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/collect/adrposgra/index/assoc/HWA_2849.dir/2849.PDF

Borzutzky, S. (2007). *Esclavitud en tiempos contemporáneos*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112166/de-borzutzky_s.pdf?sequence=1

Casanova, I.F. (2016). *Desarrollo legislativo y jurisprudencial del trabajo forzoso en Colombia*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana].
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/18808/CasanovaGarzonIvanFernando2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coulson, V. y Ramírez, L. (2010). *La eficacia en el ordenamiento jurídico colombiano el caso de la ley 789 de 2002*. [Tesis de doctorado, Universidad EAFIT].
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12065/Valentina_CoulsonOsorio_Laura_Ram%C3%ADrezCorrea2010.pdf?sequence=2&isAllowed

Curi, P. (2016). *El trabajo decente hacia la construcción de una definición operativa a partir de sus fundamentos*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7388>

Figueiró, L. (2017). *La lucha contra el trabajo esclavo contemporáneo en la sociedad: Efectividad y alcance de la Lista Sucia del Ministerio de Trabajo y seguridad social*.

[Tesis de maestría. Universidad de Santa Cruz do Sul].

<https://repositorio.unisc.br/jspui/handle/11624/1627>

Merzthal, M.P. (2021). *Las cadenas de la esclavitud, como tragedia de explotación laboral disfrazada de informalidad: Análisis del incendio de la Galería las Malvinas (2017), del trabajo forzoso hacia al camino al trabajo decente*. [Tesis de maestría, Pontificia

Universidad Católica del Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21219/MERZTHAL_SHIGYO_MARILU_DEL_PILAR%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pereira, M (2018). *El trabajo esclavo en la contemporaneidad y en la praxis judicial de Argentina y Brasil. La necesaria efectividad de los instrumentos normativos para contribuir a su erradicación*. [Tesis de doctorado, Universidad de Buenos Aires].

http://repositorioubas.sisbi.uba.ar/gsd/collect/adrposgra/index/assoc/HWA_3165.dir/3165.PDF

Villacorta, V. (2020). *Una Propuesta para reparar integralmente a víctimas de trata de personas y trabajo forzoso como parte de la estrategia para erradicar estos delitos*.

[Tesis de licenciatura, Universidad de Lima].

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/13283/Villacorta_Cusianovich_Valeria.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Monografía

Marques, C. (2017). Combate contra el trabajo esclavo en Brasil: Discusión judicial sobre las ordenanzas que regulación de la “Lista Sucia”. Brasilia: UNICEUB.
<https://core.ac.uk/download/pdf/185257468.pdf>

Moraes, T. (2016). Constitucionalidad del registro de los empresarios que tengan someter a los trabajadores a condiciones análogas a la esclavitud: “Lista Sucia”. Instituto Brasiliense de Derecho Público.
https://repositorio.idp.edu.br/bitstream/123456789/2167/1/Monografia_Tiago%20Feli%20de%20Moraes.pdf

Nascimento, T. (2013). La larga vida del trabajo esclavo en Bahía: Un análisis de herramientas para la erradicación. Salvador: Universidad Federal de Bahía.
[file:///D:/Users/Valeria/Downloads/THEO%20NASCIMENTO%20DE%20ARA%C3%9AJO%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/Valeria/Downloads/THEO%20NASCIMENTO%20DE%20ARA%C3%9AJO%20(1).pdf)

Informe

Conectas Direitos Humanos, Articulación de Empleados Rurales de Minas Gerais, Empresas y Derechos Humanos Centro de Recursos, Oxfam Brasil & Confederación Nacional de Trabajadores Asalariados y empleados rurales. (2022). Desmantelamiento y retrocesos en el sistema trabajo de combate esclavo en Brasil. <https://www.conectas.org/wp-content/uploads/2022/09/Desmontes-e-retrocessos-no-sistema-de-combate-ao-trabalho-escravo-no-Brasil.pdf>

Conectas Direitos Humanos (2016). Revisión Periódica Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU: 3º ciclo de Monitoreo de Brasil. Conectas Derechos Humanos.
[file:///D:/Users/Valeria/Downloads/JS13_UPR27_BRA_S_Main%20\(11\).pdf](file:///D:/Users/Valeria/Downloads/JS13_UPR27_BRA_S_Main%20(11).pdf)

Confederación Sindical Internacional (2008). Mini Guía de acción. Departamento de Derechos Humanos y Sindicales. https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/mini_guide_CL_final_ES-2.pdf

González, R. (2020). Trabajo forzoso y trabajo infantil, el combate a la esclavitud del siglo XXI desde la Administración Tributaria. Centro de Estudios en Administración Tributaria. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/09/Trabajo-forzoso-y-trabajo-infantil.pdf>

Maranhão, P. (2009). Fighting forced labour: The example of Brazil. International Labour Organization. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_111297.pdf

Ministerio Público, Organización Internacional del Trabajo y Observatorio de Criminalidad (2021). *Trabajo forzoso en el Perú 2017-2020*. Organización Internacional del Trabajo. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2028420/01%20Trabajo%20orzoso%202017-2020.pdf.pdf?v=1626972316>

Organización Internacional del Trabajo (2017). *Análisis de los delitos de Trabajo Forzoso y de Esclavitud y otras formas de explotación*. Oficina de la OIT para los Países Andinos. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/genericdocument/wcms_542576.pdf

Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones & Walk Free. (2022). *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna*. Organización Internacional del Trabajo. file:///D:/Users/Valeria/Downloads/wcms_854797.pdf

Organización Internacional del Trabajo, Secretaría de Inspección del Trabajo y Ministerio de Trabajo y Empleo (2010). Buenas prácticas de inspección laboral en Brasil: La erradicación del trabajo esclavo. Organización Internacional del Trabajo.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-brasilia/documents/publication/wcms_233478.pdf.

Organización de las Naciones Unidas (2016). *Trabajo Esclavo*.

<https://brasil.un.org/sites/default/files/2020-07/position-paper-trabalho-escravo.pdf>

Unión Interparlamentaria & Organización Internacional del Trabajo. (2019). Eliminar el Trabajo Forzoso. Unión Interparlamentaria.

https://webapps.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_724130.pdf

Leyes

Código Penal Peruano (1991).

Constitución Política del Perú (1993).

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Decreto Supremo N° 004-2013-TR. (9 de junio de 2013). Diario Oficial el Peruano.

Ley N° 28806 (diecinueve de julio de 2006). Ley General del Trabajo. Diario Oficial el Peruano.

Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso. (28 de mayo del 2014).

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL_O_CODE:P029

Artículo de Revista en línea

Abad, G. & García, G. (2023). Trabajo forzoso: Revisión de perspectivas, conceptos y antecedentes para la definición de propuestas de investigación en el contexto venezolano. *Revista Sobre Relaciones Industriales Y Laborales*, (55), 31-48.

<https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rrii2/article/view/6181/5756>

Alves, A. & Bandeira, I. (2019). La esclavitud contemporánea en Brasil, sus “nombres” y la Lista Sucia: Impactos y retrocesos. *Revista Electrónica de Direito*, 18(1).

[file:///D:/Users/Valeria/Downloads/3.%20Artigo%20Anne%20Guimar%C3%A3es%](file:///D:/Users/Valeria/Downloads/3.%20Artigo%20Anne%20Guimar%C3%A3es%20et%20al.%20(2019).pdf)

[20Isabele%20Morais%20D'Angelo%20\(1\).pdf](#)

Arese, M. (2019). Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). Relaciones Laborales y Derecho el Empleo, 7.

https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/726

Castillo, L. (2007). Los Derechos Humanos: La persona como inicio y fin del derecho. Foro Jurídico: Revista de derecho, (7), 27-40.

<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/51356155-6d1e-4765-a895-1c79aadb8f5d/content>

Cavalcanti (2008). Da inconstitucionalidade da Portaria nº 540 do Ministério do Trabalho e

Emprego. FGV EAESP. <https://pesquisa->

[eaesp.fgv.br/sites/gvpesquisa.fgv.br/files/arquivos/boucinhas_-](https://pesquisa-eaesp.fgv.br/sites/gvpesquisa.fgv.br/files/arquivos/boucinhas_-)

[_da inconstitucionalidade da portaria no 540 do ministerio do trabalho e empre](#)

[go - jus navigandi.pdf](#)

Confederación Internacional del Trabajo (2008). Trabajo Forzoso. Departamento de Derechos

humanos y sindicales. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---

[declaration/documents/publication/wcms_116681.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_116681.pdf)

De Gois, M. y de Castro, M. (2015). A Lista Suja do Trabalho Escravo. Revista electrónica

Derecho y Política, 10 (3).

https://www.researchgate.net/publication/305878886_A_LISTA_SUJA_DO_TRABA_LHO_ES CRAVO

Ferreira, R. (2020). Trabajo Esclavo: Efectos de la absolució n penal en el proceso administrativo y la Lista Sucia. Revista de la Escuela Nacional de Inspecció n del

Trabajo. <https://revistaenit.trabalho.gov.br/index.php/RevistaEnit/article/view/116/66>

- Galindo, V. y Quiñones, S. (2010). La protección de la libertad de trabajo desde la normativa *penal peruana*. Pontificia Universidad Católica del Perú, 20(40). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12147/12712?fbclid=IwAR1Ku33bsdj4-KsgpoXjxOiNH0PIrvm3gaQONxtI482fdHoWumkFrMy0npI>
- García, T. (2018). En las antípodas del trabajo decente: El trabajo forzoso. *Lan Harremanak*, 39, 13-35. https://ojs.ehu.eus/index.php/Lan_Harremanak/article/view/20078
- Higa, C. (2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad*, (40), 113-120. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>
- Krepesky, M. (2020). Registro Empresarial: La Lista Sucia como instrumento de transparencia y combate sobre el trabajo esclavo. *Revista de la Escuela Nacional de Inspección del Trabajo*. <https://revistaenit.trabalho.gov.br/index.php/RevistaEnit/article/view/118/64>
- Krepesky, M. y Mendes, L. (2023). La cara oculta de la lista sucia del trabajo esclavo. *Laborare*, (11), 7-24. <https://revistalaborare.org/index.php/laborare/article/view/218/174>
- Lamera, R. y Alvez, I. (2020). *Disputas sobre el Trabajo esclavo contemporáneo en Brasil y la Precarización del Sistema Protector*. *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y Seguridad Social*, 11(22). [file:///D:/Users/Valeria/Downloads/pyanez1708,+Gestor_a+de+la+revista,+ilovepdf_merged+\(20\)%20\(7\).pdf](file:///D:/Users/Valeria/Downloads/pyanez1708,+Gestor_a+de+la+revista,+ilovepdf_merged+(20)%20(7).pdf)
- Landa, C. (2000). La dignidad de la persona humana. *Ius et veritas*, 10-25. <file:///D:/Users/Valeria/Downloads/15957-Texto%20del%20art%C3%ADculo-63388-1-10-20161209.pdf>
- Lobato, M. (2020). El libre ejercicio de la actividad económica en la Constitución de la República Federativa del Brasil. *Direito & Paz*, (43), 307-321. <file:///D:/Users/Valeria/Downloads/1324-Texto%20do%20artigo-3263-1-10-20201224.pdf>

- López, J. (2019). Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29). *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 7. https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/722
- Maia, M. (2015). La Lista Suja como instrumento eficaz para reprimir la explotación laboral en condiciones similares a la esclavitud. *Revista de Derecho Laboral y Clima Laboral*, 1(2), 273-294. [file:///D:/Users/Valeria/Downloads/A_Lista_Suja_como_Instrumento_Eficiente_para_Repri%20\(4\).pdf](file:///D:/Users/Valeria/Downloads/A_Lista_Suja_como_Instrumento_Eficiente_para_Repri%20(4).pdf)
- Neves, J. (2001). *Libertad de Trabajo, Derecho al Trabajo y Derecho de Estabilidad en el Trabajo*. *Derecho y Sociedad*, (17). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792442>
- Rebaza, K. M. y Sandoval, S.L. (2017). *El rol del estado peruano en la lucha contra la explotación laboral, como forma contemporánea de esclavitud, a propósito del caso "Las Malvinas"*. *Unifé*, 1(6). https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/EL%20ROL%20DEL%20ESTADO%20PERUANO%20EN%20LA%20LUCHA%20CONTRA%20LA%20EXPLORACION%20LABORAL,%20COMO%20FORMA%20CONTEMPORANEA%20DE%20ESCLAVITUD,%20A%20PROPOSITO%20DEL%20CASO%20LAS%20MALVINAS.pdf
- Soler, J. (2023). Instrumentos multinivel para la eliminación del trabajo forzoso: Especial referencia al ámbito empresarial. *Temas Laborales*, (168). [file:///D:/Users/Valeria/Downloads/Dialnet-InstrumentosMultinivelParaLaEliminacionDelTrabajoF-9167645%20\(3\).pdf](file:///D:/Users/Valeria/Downloads/Dialnet-InstrumentosMultinivelParaLaEliminacionDelTrabajoF-9167645%20(3).pdf)
- Valverde, A. (2019). *It's all about control: El concepto de trabajos forzados*. *Revista de derecho penal y criminología*. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/27490/22014>
- Viana, M. (2006). Trabajo esclavo y "lista suja": Un modo original de remover una mancha. *Jus Laboris*. <https://hdl.handle.net/20.500.12178/73833>. v. 44. N. 74. 2006.

Boletín informativo

IDEHPUCP y OIT (2 de junio del 2022). Boletín Jurisprudencial sobre Trata de personas, Trabajo forzoso y otras formas de Explotación. https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/boletin-jurisprudencial-trata-de-personas-trabajo-forzoso-y-otras-formas-de-explotacion-n2-2022/

Post de un Blog

Bertoco, M. y Rodríguez, R. (2020, 20 de enero). Los Efectos de la Lista Sucia en el Brasil Contemporáneo. <https://jus.com.br/artigos/79059/os-efeitos-da-lista-suja-no-brasil-contemporaneo>

50 for freedom. (2021, 14 de junio). *Perú ratifica el Protocolo de la OIT relativo al Convenio sobre Trabajo Forzoso*. <https://50forfreedom.org/es/blog/noticias/ratificacion-peru/#:~:text=El%2018%20de%20junio%20de,Andina%20en%20ratificar%20este%20Protocolo>

50 for freedom. (2022, 9 de marzo). Con la covid-19, el trabajo forzoso se realiza en mayor clandestinidad, pero está presente más que nunca. <https://50forfreedom.org/es/blog/home-stories/trabajo-forzoso-periodistas-peru/#:~:text=Pero%20tambi%C3%A9n%20han%20cambiado%20los,19%20y%20la%20delincuencia%20com%C3%BA>

Instituto de Democracia y Derechos Humanos. (2017, 28 de junio). Esclavitud contemporánea en el Perú: ¿qué hay detrás del incendio en Las Malvinas? <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/esclavitud-contemporanea-en-el-peru-que-hay-detras-del-incendio-en-las-malvinas-15516/>

Martin, L. (2018, 18 de junio). La eficacia social y jurídica de las normas de promoción al sector agrario. <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/la-eficacia-social-y-juridica-de-las-normas-de-promocion-al-sector-agrario>

Repórter Brasil (2012, 30 de diciembre). Especial: 10 años de la 'lista sucia' del trabajo esclavo.

<https://reporterbrasil.org.br/2013/12/especial-10-anos-da-lista-suja-do-trabalho-escravo/>

Publicaciones Periódicas

Andina (2022, 1 de mayo). ¿Qué es el trabajo forzoso, cuáles son los más comunes y quiénes los más afectados? <https://andina.pe/agencia/noticia-que-es-trabajo-forzoso-cuales-son-los-mas-comunes-y-quienes-los-mas-afectados-891086.aspx>

Bond, L. (2023, 10 de abril). Suman 289 los empleadores de trabajo análogo al esclavo en Brasil. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/es/direitos-humanos/noticia/2023-04/suman-289-los-empleadores-de-trabajo-analogo-al-esclavo-en-brasil>

El Salto. (2022, 13 de setiembre). El covid-19 ha aumentado la esclavitud moderna en el mundo. <https://www.elsaltodiario.com/esclavitud/covid-19-ha-empeorado-la-cifra-de-esclavitud-moderna-en-el-mundo>

Perú 21. (2022, 02 de mayo). Paremos el trabajo forzoso: Conoce la campaña que busca erradicar este delito. <https://peru21.pe/peru/paremos-el-trabajo-forzoso-conoce-la-campana-que-busca-erradicar-este-delito-trabajo-forzoso-campana-peru-noticia/>

Radio Programa del Perú. (2022, 10 de mayo). Más de 3 millones de peruanos habrían sido víctimas de trabajo forzoso sin saberlo, según encuesta de IEP. <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/mas-de-3-millones-de-peruanos-habrian-sido-victimas-de-trabajo-forzoso-sin-saberlo-segun-encuesta-de-iep-noticia-1404492?ref=rpp>

Página web

Capital Humano y Social. (2022). Paremos el trabajo forzoso en el Perú. <https://es.chsalternativo.org/campanas-y-eventos/paremos-el-trabajo-forzoso-en-el-peru/#:~:text=Una%20encuesta%20del%20Instituto%20de,alguna%20vez%20en%20su%20vida>

Gobierno del Perú. (14 de enero del 2024). ¿Qué es el trabajo forzoso?

<https://www.gob.pe/27133-que-es-el-trabajo-forzoso-elementos-esenciales-del-trabajo-forzoso>

Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos humanos. (23 de abril de 2018). Registro de

Empleadores: La Lista Suja. <https://www.gov.br/mdh/pt-br/navegue-por-temas/combate-ao-trabalho-escravo/cadastro-de-empregadores-201clista-suja201d>

Ministerio de Trabajo y Empleo. (06 de octubre del 2023). MTE actualiza el Registro de Empleadores que sometieron a trabajadores a condiciones similares a la esclavitud.

<https://www.gov.br/trabalho-e-emprego/pt-br/noticias-e-conteudo/2023/outubro/mte-atualiza-o-cadastro-de-empregadores-que-submeteram-trabalhadores-a-condicoes-analogas-a-escravidao>

Naciones Unidas. (12 de setiembre del 2022). La esclavitud en el siglo XXI ya suma 50 millones de personas. <https://news.un.org/es/story/2022/09/1514261>

Infografía

Capital Humano y Social (2022). Percepciones del Trabajo Forzoso: Perú 2022 [Infografía].

<https://chsalternativo.org/wp-content/uploads/2023/08/Trabajo-forzoso-Infograf%C3%ADa-N%C2%B02-1-pdf-724x1024.jpg>